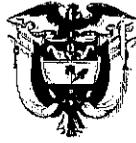


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-33-35-023-2016-00151-02
Ejecutante: Raúl Navarro Jaramillo
Ejecutado: Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos
en el Exterior ICETEX
Medio de Control: Ejecutivo Laboral

En virtud de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 247 del CPACA, se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte ejecutada en contra de la sentencia proferida el 22 de septiembre de 2020 por el Juzgado Veintitrés (23) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 198 ibídem, notificar personalmente al Agente del Ministerio Público.

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, y como quiera que el recurso de apelación se presentó antes de su entrada en vigencia, el recurso se tramitará de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase

Firmado electrónicamente
Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado

Se deja constancia que la providencia fue firmada electrónicamente por el Magistrado ponente en la plataforma dispuesta para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca denominada SAMAI, por medio de la cual se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

Est. 04



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-33-42-052-2017-00230-01
Ejecutante: Ángela María Herrera González
Ejecutado: Fiduprevisora S.A. y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado - ANDJE
Medio de Control: Ejecutivo Laboral

En virtud de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 247 del CPACA, se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte ejecutada en contra de la sentencia proferida el 27 de febrero de 2020 por el Juzgado Cincuenta y Dos (52) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 198 ibídem, notificar personalmente al Agente del Ministerio Público.

Precisa el Despacho que el recurso se admite en el efecto suspensivo, en aplicación del párrafo del artículo 243 del CPACA, disposición que se aplica a los procesos ejecutivos por decisión mayoritaria de la Sección Segunda de la Corporación.

Por Secretaría de la Subsección E, informar al juzgado de origen sobre la modificación del efecto en el cual fue admitido el recurso, con la finalidad que cese cualquier actuación.

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, y como quiera que este recurso de apelación se presentó antes de su entrada en vigencia, el recurso se tramitará de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase

Firmado electrónicamente
Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado

Se deja constancia que la providencia fue firmada electrónicamente por el Magistrado ponente en la plataforma dispuesta para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca denominada SAMAI, por medio de la cual se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

